

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Flavio Alfaro: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y sus entidades adscritas 2**
- **Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales en el cantón..... 13**
- **Cantón Tosagua: Reformatoria de la Ordenanza de aprobación e implementación del Plan de Uso y Gestión de Suelo - PUGS- 2020 - 2032..... 20**

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- 08-CPP 2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: De alivio económico para la ciudadanía de la provincia 31**
- 09-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Reformatoria del presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2024 34**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
FLAVIO ALFARO.**

**“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO
AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE
CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y SUS ENTIDADES
ADSCRITAS”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el: “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece: "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que termine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. “;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. "

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece: "que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza".

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: “Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.”

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece que: “las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos”;

Que, el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al

mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario ibídem señala: "modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...";

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: "las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.";

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados

metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la disposición transitoria, SEGUNDA, de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, prescribe: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

Que, el impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

.El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS”

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

ART. 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos; y, entidades adscritas.

ART. 2.- ÁMBITO: La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

ART. 3.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, a través de los órganos competentes del gobierno municipal.

ART. 4.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Flavio Alfaro y que matriculen su vehículo.

ART. 5.- TRIBUTO: Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

ART. 6.- PRINCIPIOS: Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

ART. 7.- COMPETENCIA: La Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos.

ART. 8.- REMISIÓN: Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

ART. 9.- REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS CAUSADOS: Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal de Flavio Alfaro, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 9.1. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, esto es 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 9.2. Pago de la obligación. Lo contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 9.3. Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:

- **9.3.1.** Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- **9.3.2.** Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, 150 días a partir de la publicación de la ley.

Art. 9.4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos

pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 9.5.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 9.6.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 10.- Declaración De Obligaciones Durante El Período De Remisión: Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS-IMPUESTO AL RODAJE

ART. 11.- BASE IMPONIBLE: La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

ART. 12.- DEL IMPUESTO AL RODAJE: El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.

ART. 13.- DE LA REMISIÓN PARA LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS: Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección Administrativa-Financiera, a través de la Tesorería Municipal en coordinación con el Departamento de TICs y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos. Así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas.

SEGUNDA: En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, la Ordenanza que legisla la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA: Vigencia De La Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de 150 días, plazo que correrá a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, 20 de diciembre de 2023, e independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA: Difusión Masiva De La Ordenanza. – La Dirección de Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
INGIL HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR

Ing. Humberto Barreiro Alcívar
ALCALDE DE FLAVIO ALFARO



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.

-

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Extraordinaria del día viernes dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro; y, en Sesión Extraordinaria del día martes veinte de febrero del dos mil veinticuatro. Flavio Alfaro, a los veinte días de febrero del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.

- **CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS”**, fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día jueves veintidós días de febrero del dos mil veinticuatro, las 12h00.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los veintidós días de febrero del dos mil veinticuatro, las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS”**, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO.
- **CERTIFICACION.** - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS”**, fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los veintidós días de febrero del dos mil veinticuatro, las 14h30.



ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Central del Ecuador, dentro de sus facultades constitucionales, remitió a la Asamblea Nacional el Proyecto de “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, la misma que fue aprobada y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley establecen la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos a los contribuyentes que paguen la totalidad de sus obligaciones dentro del plazo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley y faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a aplicar la remisión mediante ordenanza que deberá ser emitida en el término de 45 días.

El Código Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo mantiene cartera vencida de tributos con corte al 20 de diciembre de 2023, por un valor de capital \$1'170.872,44 que genera intereses de ley.

Con la remisión de intereses, multas y recargos se da la oportunidad a los contribuyentes a que cancelen la totalidad del capital de sus obligaciones pendientes de pago y a su vez el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pelileo recuperará la cartera vencida.

En virtud de las disposiciones legales y en consideración del alivio económico que representa pagar únicamente el capital adeudado, se plantea normar mediante la presente ordenanza la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias vencidas que mantienen los contribuyentes del cantón San Pedro de Pelileo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

Que, el Art. 60. d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la Ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, el Art. 322.- del COOTAD se refiere a las Decisiones legislativas: *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto sobre los vehículos (rodaje), se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD artículos 538 al 542;

Que, el Art. 568 de la norma *ibídem*, establece los Servicios sujetos a tasas.- *Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;*

Que, el Art. 1 del Código Tributario señala el *Ámbito de aplicación: Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*

Que, el Art. 37 *ibídem* numeral 4 señala a la **remisión** como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria.

Que, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las*

dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: **“OBJETO.** - *La presente ley tiene por objeto el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión.”;*

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: **“AMBITO.** - *las disposiciones de la presente ley son de orden público, de carácter especial y aplicables a todo el territorio nacional.”;*

Que, la **Disposición Transitoria Segunda** de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto sobre los vehículos (rodaje) cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, quien para efectos de la presente ordenanza ejecutará la remisión a través de las unidades administrativas competentes, conforme disposiciones y reglas previstas en la “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*”.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes por tributos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley y en la Ordenanza respectiva, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: confianza legítima, simplicidad administrativa, equidad, suficiencia recaudatoria, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados. – Se remitirá a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, el 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos municipales.

Las remisiones correspondientes solo podrán realizarse en virtud de la “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*”, en la cuantía y condiciones que en ella y en la presente ordenanza se determine.

Art. 9.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*”, esto es el 20 de diciembre de 2023 o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada Ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 10.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*”.

Art. 11.- Pagos previos. - Para la aplicabilidad de remisión respecto de pagos previos se estará a lo dispuesto en la “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, será la encargada de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

TERCERA.- La aplicabilidad de la presente ordenanza estará sujeta a lo dispuesto en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en consecuencia a todo pago realizado posterior a los 150 días desde la promulgación de la referida ley, no se aplicará la remisión.

CUARTA.- Sin perjuicio de su publicación en el registro oficial; una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los contribuyentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Respecto de los pagos realizados entre el 21 de diciembre del 2023 hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, sobre obligaciones vencidas hasta el 20 de diciembre del 2023, se aplicará los beneficios dispuestos en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en consecuencia por los valores cobrados de intereses, multas y recargos se generará las respectivas notas de crédito.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 24 de enero del 2024, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de febrero del año 2024, en segundo y definitivo debate; conforme consta del

Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, miércoles 21 de febrero del 2024.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, jueves 22 de febrero del 2024.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 22 días del mes de febrero del 2024.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ordenanzas son instrumentos esenciales que constituyen el marco jurídico de los gobiernos autónomos descentralizados para ejecutar las disposiciones legales y constitucionales que nos rigen. Por esta razón es necesario que las mismas respondan a un esquema de gestión oportuna a favor de los ciudadanos, que evite trámites burocráticos innecesarios.

Luego de la aprobación actual de la Constitución de la República, el Gobierno Central ha establecido lineamientos específicos para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial con base a la implementación de un nuevo Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Por lo tanto, es necesario contar con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

Los Planes de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, tienen por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativo en el marco de dicha ley y en el COOTAD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, está facultado para formular la normativa técnica territorial y urbanística para el ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo urbano y rural, promoviendo el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno Art. 1 LOOTUGS.

Existiendo el compromiso plasmado en el Acta de Remediación Nro. IZ4-006-2023, suscrita el 23 de octubre de 2023, para el Plan de Remediación para la Modificación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Tosagua 2020-2032, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua cumplir con los compromisos adquirido en dicho instrumento.

CONSIDERANDO

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;
- Que**, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que**, la Constitución del Ecuador en su artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el Art. 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que**, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias;
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado;
- Que**, constituye objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución;
- Que**, el Art. 375 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual; generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;
- Que**, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

- Que,** el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que,** lo establecido en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD en su Art. 55. Literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establece: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 300 señala que los Consejos de Planificación Participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas — COPYFP. en su Art. 29, menciona las funciones del consejo de planificación siendo estas: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 28 establece la conformación de Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, determina por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano

y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, determina el ámbito de aplicación, y las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas;

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala como fin el de establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización;

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece los siguientes principios para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; 1) 1. La sustentabilidad; 2) La equidad territorial y justicia social; 3) La autonomía; 4) La coherencia; 5) La concordancia; 6) El derecho a la ciudad; 7) La función pública del urbanismo; y 8) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: "las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de 1) el derecho a un hábitat seguro y saludable, 2) el derecho a una vivienda adecuada y digna, 3) el derecho a la ciudad, 4) el derecho a la participación ciudadana; y 5) el derecho a la propiedad en todas sus formas;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUGS, en su Art. 19 dispone que el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: 1) Suelo rural de producción. Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. 2) Suelo rural para aprovechamiento extractivo. Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza(...) 3) Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

- Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico;
- Que**, los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo definen de forma general los componentes estructurantes y urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: establece que el Plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- Que**, el Art. 10 del Reglamento a Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano;
- Que**, el Art. 11 del Reglamento Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en el que el Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;
- Que**, el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo de Control del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, establece que: La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
- Que**, el Art. 1 de la de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, dispone para efectos de la construcción de los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus Planes Complementarios se deberán observar los principios rectores para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – LOOTUGS;
- Que**, el Art. 6 de la de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 define que los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT. Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y

transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

- Que,** el Art. 8 de la Norma Técnica Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS, sobre la “Vigencia y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- (...) En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, (...)”;
- Que,** el Art. 38, 39, 40 de la de la Norma Técnica Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS detalla el proceso de participación ciudadana y aprobación de los Planes de Uso y Gestión del suelo de la participación ciudadana;
- Que,** el artículo 41 de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 “de la Norma Técnica Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS”, del Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación, dispone que: “(...) La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo”;
- Que,** el 18 de noviembre de 2021, en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua, se sancionó la ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032;
- Que,** mediante Oficio Nro. SOT-IZ4-0122-2023-O, la Abg. Jacinta del Rocío Ramos Chávez, Intendente Zonal 4 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, considerando lo establecido en el artículo 96 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: *“Atribuciones de la Superintendencia. Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento”*; y artículos 93 y 94 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que indican: *“Art. 93.- Del compromiso. - Antes que inicie la etapa de resolución, la entidad o persona sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a remediar, enmendar o reparar la acción u omisión que motiva el procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. Para dicho efecto, la entidad pública sujeta a control solicitará de forma motivada a la Superintendencia, someter al proceso de compromiso la acción u omisión y de ser el caso la reparación de bienes jurídicos que son objeto de la investigación y la posible determinación de responsabilidades administrativas. La solicitud deberá contener al menos: a) El detalle de las acciones u omisiones sujetas a enmendar o remediar. b) De ser el caso, el detalle de los bienes jurídicos a reparar. c) Los mecanismos, herramientas, instrumentos, procedimientos y presupuesto para enmendar o reparar. d) Las instancias administrativas encargadas para dar cumplimiento del compromiso. e) El plazo de cumplimiento del compromiso que*

no podrá ser mayor a tres meses desde la aprobación de la solicitud (...).”; “Art. 94.- Procedimiento del proceso de compromiso. - Recibida la solicitud para someterse al proceso de compromiso, el órgano de sustanciación de la Superintendencia suspenderá el proceso de juzgamiento y tendrá un plazo de diez días para aprobar, negar o solicitar las aclaraciones o ampliaciones a la solicitud. (...) De aprobarse la solicitud, el órgano de sustanciación elaborará la respectiva acta de compromiso que deberá ser suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante”; la Intendencia Zonal 4 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina APROBAR el Plan de Remediación presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, en la fase resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionador No. 1315-015-2023, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 93 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Que, el 23 de octubre de 2023, se suscribe el Acta de Compromiso de Remediación No. IZ4-006-2023, entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, representado por la Abg. Jacinto del Rocío Ramos Chávez en calidad de Intendente Zonal 4, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, representado por el Sr. Romel Enrique Cedeño Rodríguez.

Que, el 28 de noviembre de 2023 se conforma el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, en conformidad a la “Ordenanza Reformatoria que conforma y norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tosagua;

Que, mediante sesión extraordinaria efectuada el 17 de enero de 2024, el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, emitió el ACTA RESOLUTIVA NRO. 001-CP-GADMCT-2024, en el que resolvió EMITIR LA “RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE TOSAGUA 2020-2032”.

Que, mediante INF-012-DPSM-CPPV-GADMCT-2024 de fecha 6 de febrero de 2024 suscrito por el Procurador Síndico, Ab. Camilo Palomeque remite el informe jurídico, expresa que el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032, guarda absoluta relación con el orden normativa imperante de nuestra República y es coherente a nuestra realidad social; analizado el proyecto de ordenanza, emite el criterio jurídico favorable para que se proceda a dar trámite de rigor, continuando con el procedimiento legislativo previsto en el COOTAD y se proceda remitir al Pleno del Concejo el Proyecto de Ordenanza denominado ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032, para que sea discutida y aprobada en primera instancia, conforme lo establece el Art. 322 del COOTAD.

Que, en Sesión ordinaria Nro. 004-CM-GADMCT-2024, efectuada el 8 de febrero de 2024 se desarrolló en conocimiento, tratamiento y aprobación en primer debate del proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de aprobación e implementación del Plan de Uso y Gestión de suelo – PUGS – del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tosagua 2020-2032.

Que, mediante Informe Nro. 003-CLYF-CCT-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, de la Comisión de Legislación y Fiscalización resuelve emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Municipal del Cantón Tosagua APRUEBE LA “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032”.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032

Artículo 1.- Reforma: La presente Ordenanza tiene por objeto reformar la: “ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO - PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032”, para la aprobación de la modificación del PUGS Tosagua 2020-2032, conforme lo establecido en el Acta de Compromiso de Remediación Nro. IZ4-006-2023 del Plan de Remediación aprobado por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 2.- Plan de Remediación. - Agréguese a continuación del artículo 9 de la ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032, el siguiente artículo:

Artículo 10.- Plan de Remediación.- Agréguese la subclasificación del suelo rural y su conceptualización, los polígonos de intervención territorial del suelo rural, los tratamientos urbanísticos del suelo rural y su conceptualización, al PUGS 2020-2032, como apéndice 5 del Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS- Tosagua 2020-2032, por tanto, anexo a la “ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032”, sancionada el 18 de noviembre de 2021.

Artículo 3.-Disposición General.- Agréguese a la ordenanza, las disposiciones siguientes:

Primera.- La Modificación del Plan de Uso y Gestión del Suelo Tosagua 2020 – 2032, tomó como referencia el Plan de Uso y Gestión de Suelo Tosagua 2020-2032 vigente; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente; y al Acta de Compromiso de Remediación Nro. IZ4-006-2023 en donde contempla el Plan de Remediación para la modificación del PUGS 2020-2032 aprobado por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: por lo tanto, mantiene plena concordancia y coherencia con el proceso de formulación/actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo; y cualquier actualización se realizará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley y en la norma respectiva.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Planificación, la realización de los trámites tendientes para comunicar a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (SOT) sobre el cumplimiento de las acciones efectuadas para la modificación del PUGS Tosagua 2020-2032, contempladas en el Acta de Compromiso de Remediación Nro. IZ4-006-2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO - PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Alcaldía Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los veintidós (22) de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL ENRIQUE
CEDENO RODRIGUEZ**



Sr. Romel Cedeño Rodríguez
ALCALDE
GAD MUNICIPAL TOSAGUA



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA CATALINA
SANCHEZ MEJIA**



Ab. Silvia Sánchez M.
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL TOSAGUA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, certifica que la *“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO - PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032”*, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en primer debate en sesión ordinaria Nro. 0004-CM-GADMCT-2024, al día jueves ocho (08) del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro, y en segundo debate en sesión extraordinaria Nro. 0005-CM-GADMCT-2024, al día veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SILVIA CATALINA
SANCHEZ MEJIA

Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General

GAD Municipal cantón Tosagua



RAZÓN.- Siento como tal que en Tosagua, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, remítase al señor Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SILVIA CATALINA
SANCHEZ MEJIA

Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General

GAD Municipal cantón Tosagua



SANCIÓN LEGAL.- Tosagua, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente ordenanza.

Publíquese y Ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:
ROMEL ENRIQUE
CEDENO RODRIGUEZ

Sr. Romel Cedeño Rodríguez
Alcalde

GAD Municipal cantón Tosagua.



Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SILVIA CATALINA
SANCHEZ MEJIA

Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
GAD Municipal cantón Tosagua



Razón:

Siento como tal, que el día de hoy jueves 22 de febrero de 2024, se remite la “*ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO -PUGS- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA 2020-2032*”, para que se proceda con la publicación en el Registro Oficial, conforme corresponde.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SILVIA CATALINA
SANCHEZ MEJIA

Ab. Silvia Sánchez M.
Secretaria General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Tosagua



Ordenanza Provincial No. 08-CPP 2023-2027

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador establecen el régimen de organización territorial de los gobiernos descentralizados y sus competencias;

Que el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...)";

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán emitir ordenanzas para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos que administra y recauda el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Expedir la: ORDENANZA DE ALIVIO ECONÓMICO PARA LA CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo. 1.- REMISIÓN.- El cobro de tributos que recauda o administra el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha están exentos del 100% de intereses, multas, recargos, costas de ejecución y recargo accesorios.

Se exceptúa de esta remisión las obligaciones pagadas hasta antes de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo. 2.- PLAZO DE REMISIÓN.- El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la Sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sesión Ordinaria No. 13 2023-2027 del Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 21 de febrero de 2024



ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha



SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza de Alivio Económico para la Ciudadanía de la Provincia de Pichincha, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en las Sesión Ordinaria N. 12 2023-2027 del 15 de febrero de 2024 y en la Sesión Ordinaria N. 13 2023-2027, de 21 de febrero del 2024.



Dr. Santiago Zurita O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha.

Quito, 21 de febrero de 2024

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza de Alivio Económico para la Ciudadanía de la Provincia de Pichincha, y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional.



ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha

Quito, 21 de febrero de 2024

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto (S) Provincial de Pichincha , Alexandro Tonello C., SANCIONO la Ordenanza de Alivio Económico para la Ciudadanía de la Provincia de Pichincha y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional, el 21 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO

Dr. Santiago Zurita O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha.

Quito, 21 de febrero de 2024

Ordenanza Provincial No. 09-CPP- 2023-2027

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”*;

Que el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la política fiscal determina que: *“Toda norma que cree una obligación financiera con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;

Que el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito...”*;

Que el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”*;

Que la Dirección Financiera, con MEM-90-AP-24, de 07 de febrero de 2024 remitió a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Provincial el Informe Técnico No. 12-AP-2024, que contiene la propuesta de Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Provincial de Pichincha, para el ejercicio fiscal 2024, en apego a las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, llegando a un presupuesto codificado de USD 230,408,017.51;

Que mediante MEM-474-PRF-24, de 07 de febrero de 2024, la Prefecta Provincial de Pichincha, remite para conocimiento del Legislativo Provincial, el informe financiero para reformar la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Provincial de Pichincha, para el ejercicio fiscal 2024;

Que en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Comisión de Planificación y Presupuesto ha emitido su pronunciamiento respecto al Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para el ejercicio fiscal del año 2024 en sesiones de fechas 9 de febrero de 2024 y 16 de febrero de 2024, con los informes número 01 COM-PyP-2024 y 03 COM-PyP-2024 del 9 y 16 de febrero respectivamente;

Que en Sesión Ordinaria No. 12 2023-2027 de 15 de febrero del 2024 y en Sesión Extraordinaria No. 13 de 21 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha aprobó en primera discusión y segunda discusión respectivamente, el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto que contiene el Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para el ejercicio fiscal del año 2024;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias;

Que el literal e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad del Consejo Provincial, para: *“Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley...”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir la “ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024”

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese la Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno de la Provincia de Pichincha para el ejercicio fiscal del año 2024, con un incremento que asciende a un monto total de USD 230,408,017.51 (Doscientos treinta millones, cuatrocientos ocho mil, diecisiete dólares, con cincuenta y un centavos), en ingresos y gastos, conforme consta en el

Informe Técnico 12-AP-24 de 07 de febrero de 2024 emitido por la Dirección Financiera que es parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La responsabilidad de la ejecución del presupuesto corresponde a la Prefecta, Viceprefecto, a las Direcciones, Gerencias y Unidades responsables de los programas y proyectos.

SEGUNDA.- El control y evaluación del Plan Operativo Anual institucional, que incluye el Plan Anual de Inversiones estará a cargo de la Dirección de Planificación.

La información de la ejecución estará a cargo de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera.

TERCERA.- El Pleno del Consejo Provincial de Pichincha AUTORIZA, a la Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, a su delegado, realizar los trasposos de créditos disponibles, de un área a otra o fuera de esta, previo informe de la persona responsable del área financiera, siempre y cuando se mantengan los montos presupuestarios aprobados en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, de conformidad a la normativa aplicable, las cuales serán informadas semestralmente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la Sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sesión Ordinaria No. 13 2023-2027 del Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, ejecutada el 21 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRO TONELLO
CARRERA**

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha



Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO**

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza Reformatoria del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en la Sesión Ordinaria N. 12 2023-2027, del 15 de febrero de 2024 y en la Sesión Ordinaria N. 13 2023-2027, de 21 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO**

Dr. Santiago Zurita O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha.

Quito, 21 de febrero de 2024

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO Ordenanza Reformatoria del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2024 y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.



ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha

Quito, 21 de febrero de 2024

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto (S) Provincial de Pichincha, Alejandro Tonello C., SANCIONO Ordenanza Reformatoria del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2024 y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales, el 21 de febrero de 2024.



Dr. Santiago Zurita O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha.

Quito, 21 de febrero de 2024



MEMORANDO

N°: MEM-90-AP-24
PARA: PREFECTURA
DE: DIRECCIÓN FINANCIERA
FECHA: 07 de febrero del 2024
ASUNTO: Informe Técnico No.-12-AP-2024, REFORMA PRESUPUESTO 2024

Mediante Ordenanza N° 06-CPP-2023-2027 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, aprueba el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, por USD 195'854.007,78.

La Dirección Financiera sugiere la reforma al Presupuesto 2024, con el propósito de considerar en el presupuesto el incremento originado por la aplicación del Convenio 17 MEF-BDE-GADPP, conforme Acuerdo de Compromiso de Pago suscrito el 18 de enero de 2024, entre el MEF, BDE y CONGOPE y Convenio 18 MEF- GADPP, monto de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados que mantiene el MEF con el GAD Provincial de Pichincha, así como, el Contrato de Préstamo para el Programa de Desarrollo Integral Territorial de la Provincia de Pichincha, cuya aprobación fue remitida por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF con documento No GDUAEC-006/2024 de 18 de enero de 2024, Crédito autorizado conforme la Resolución de Consejo No. 06-CPP-2023-2027.

Con el objetivo de que sea analizada la propuesta efectuada desde esta Dirección, remito el Informe Técnico No.-12-AP-2024.

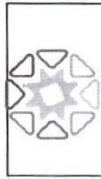
Atentamente,



VIOLETA MARIBEL
SALAZAR MALDONADO

Mgs. Violeta Salazar M.
DIRECTORA FINANCIERA

Adjunto: Informe Técnico No.-12-AP-2024

 PREFECTURA DE PICHINCHA	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha
	Dirección Financiera Coordinación de Presupuesto
	Informe Técnico No. 12-AP-2024

DATOS GENERALES				
Fecha de informe	07-02-2024			
Funcionarios Responsables del Informe	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo electrónico personal	
	Violeta Salazar	03018	vsalazar@pichincha.gob.ec	DIRECTORA FINANCIERA
Informe dirigido a	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Paola Pabón	21000	ppabon@pichincha.gob.ec	PREFECTA PROVINCIAL

REFORMA PRESUPUESTARIA 2024

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Ordenanza N° 06-CPP-2023-2027 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, aprueba el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, por USD 195'854.007,78.

1.2 De acuerdo al cronograma de desembolsos de los créditos otorgados por el Banco de Desarrollo del Ecuador correspondiente a la Construcción de 11 puentes en la Provincia de Pichincha se incrementa USD 927.453,68 y Rehabilitación Vía Mitad del Mundo – Río Blanco Tramo 19+600 incremento de USD 2'425.668,55 a ejecutarse en el año 2024.

1.3 Mediante oficio GDUAEC-006/2024 de 18 de enero de 2024 se incluye la información del Contrato de Préstamo para el Programa de Desarrollo Integral Territorial de la Provincia de Pichincha, cuya aprobación fue remitida por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF por hasta USD 41'000.000,00, cuyos desembolsos para el año 2024 ascienden a USD 16'981.878,31. Crédito autorizado conforme la Resolución de Consejo No. 06-CPP-2023-2027.

1.4 Mediante Convenio 17 MEF-BDE-GADPP, conforme Acuerdo de Compromiso de Pago suscrito el 18 de enero de 2024, entre el MEF, BDE y CONGOPE y Convenio 18 MEF- GADPP, monto de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados que mantiene el MEF con el GAD Provincial de Pichincha, se utiliza el mecanismo de dación de pago en Bonos de Estado de Deuda Interna el cual asciende a USD 14'931.423,86; por las cuotas de octubre y noviembre de 2023 del Modelo de Equidad Territorial e IVA años anteriores.

2. BASE LEGAL

La presente Reforma Presupuestaria se fundamenta en la siguiente base legal:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

● *“Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”*

● *“Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.*

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

● *“Art. 108.- Obligación de incluir recursos.- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”*

● *“Art. 118.- Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.*

Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado

● 402-01 PRESUPUESTO - Responsabilidad del control

(...) Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente (...)

● 404-04 Contratación de créditos y límites de endeudamiento

“(...) Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos.

Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto(...).”

● 404-06 Contabilidad de la deuda pública

“Se dispondrá de un adecuado sistema de contabilidad gubernamental que proporcione información gerencial de la deuda pública y que permita el registro de las operaciones de endeudamiento, asegurando la preparación de información financiera detallada, confiable y oportuna.

Un sistema de contabilidad adecuado constituye un elemento necesario para contar con información válida y confiable sobre la deuda pública. El proceso contable de las operaciones de endeudamiento público tendrá un diseño apropiado a las características y necesidades de estas operaciones, que permitirá el registro actualizado de la deuda, asegurando que la información pueda incluirse en la base de datos financieros del sistema de contabilidad gubernamental.

Como parte de los estados financieros agregados y consolidados, se reflejará la deuda interna y externa, identificando conceptos y categorías como: emisión de bonos, certificados u otros documentos fiduciarios, contratos de préstamos, deuda privada avalada por el Estado, convenios de consolidación, renegociación y otros (...).”

● 404-07 Registro de la deuda pública en las entidades

“(...) El registro del endeudamiento público permite conocer y consolidar las obligaciones contraídas por el país en cada período fiscal, en los que se debe identificar: monto original, plazo, vencimientos, condiciones financieras y acreedor de cada contrato, entre otros.

Los tipos de obligación se clasificarán en internos o externos, a corto o largo plazo; el mantener controles sobre cada obligación facilita su comprobación posterior y permitirá informar oportunamente a las servidoras y servidores responsables, sobre los vencimientos para el pago respectivo.

Contar con información organizada y actualizada en cada entidad permitirá conservar en forma adecuada datos históricos de la gestión pública, en relación con el endeudamiento del país.”

● **405-03 Integración contable de las operaciones financieras**

“La contabilidad constituirá una base de datos financieros actualizada y confiable para múltiples usuarios. La función de la contabilidad es proporcionar información financiera válida, confiable y oportuna para la toma de decisiones del personal que administra fondos públicos.

La contabilidad integrará y coordinará las acciones que deben cumplir las unidades que forman parte del Sistema de Administración Financiera, de conformidad a los principios y normas técnicas que posibilitan el registro y control de los recursos públicos, generando información financiera actualizada y confiable, para uso interno y externo.

El sistema contable reflejará la integración presupuestaria y contable de sus operaciones respecto del movimiento de fondos, bienes y otros.”

● **405-04 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y financieros y presentación de información**

“Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información. (...)”

3. DETALLE DE REFORMA

Con los antecedentes expuestos y conforme el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, se requiere realizar los siguientes ajustes en ingresos y gastos:

3.1 INGRESOS

GRUPO PRESUPUESTARIO	PARTIDA	ASIGNACIÓN INICIAL	INCREMENTO	CODIFICADO
36	CONSTRUCCIÓN DE 11 PUENTES	1,929,748.42	927,453.68	2,857,202.10
	REHABILITACIÓN VÍA MITAD DEL MUNDO – RÍO BLANCO TRAMO 19+600 AL 64+600	4,124,312.76	2,425,668.55	6,549,981.31
	CAF III PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	0.00	16,981,878.31	16,981,878.31
38	DE CUENTAS POR COBRAR MET (ASIGNACION GOBIERNO)	7,586,406.57	14,219,009.19	21,805,415.76
TOTAL INCREMENTO			34,554,009.73	

El incremento en los ingresos se da por la inclusión de financiamientos adicionales de diversas fuentes, los que se describen a continuación:

- De acuerdo al cronograma de desembolsos de los créditos otorgados por el Banco de Desarrollo del Ecuador correspondiente a la Construcción de 11 puentes en la Provincia de Pichincha se incrementa USD 927.453,68 y Rehabilitación Vía Mitad del Mundo – Río Blanco Tramo 19+600 al 64+600 incremento de USD 2'425.668,55 a ejecutarse en el año 2024.
- Mediante oficio GDUAE-006/2024 de 18 de enero de 2024 se incluye la información del Contrato de Préstamo para el Programa de Desarrollo Integral Territorial de la Provincia de Pichincha, cuya aprobación fue remitida por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe – CAF por hasta USD 41'000.000,00, cuyos desembolsos para el año 2024 asciende a USD 16'981.878,31.
- Mediante Convenio 17 MEF-BDE-GADPP, conforme Acuerdo de Compromiso de Pago suscrito el 18 de enero de 2024, entre el MEF, BDE y CONGOPE y Convenio 18 MEF-GADPP, monto de las obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados que mantiene el MEF con el GAD Provincial de Pichincha, se utiliza el mecanismo de dación de pago en Bonos de Estado de Deuda Interna, para cuyo registro presupuestario y contable se requiere incrementar USD 14'219.009,19; por las cuotas de octubre y noviembre de 2023 del Modelo de Equidad Territorial

3.2 GASTOS

Los gastos atados a los ingresos mencionados en el numeral 3.1 se distribuyen de la siguiente manera:

GRUPO PRESUPUESTARIO	PARTIDA	ASIGNACIÓN INICIAL	INCREMENTO	CODIFICADO	GRUPO AL QUE CORRESPONDE
75	CONSTRUCCIÓN DE 11 PUENTES	1,929,748.42	927,453.68	2,857,202.10	PAI
	REHABILITACIÓN VÍA MITAD DEL MUNDO – RÍO BLANCO TRAMO 19+600 AL 64+600	4,124,312.76	2,425,668.55	6,549,981.31	
	CAF III PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	0.00	16,981,878.31	16,981,878.31	
	CAF III PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA (GADPP)	0.00	324,269.61	324,269.61	
96	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS	17,135,220.44	10,500,470.30	27,635,690.74	OTROS
97	CTAS X PAGAR PROVEEDORES	517,939.34	3,394,269.28	3,912,208.62	
TOTAL INCREMENTO			34,554,009.73		

	PRESUPUESTO APROBADO	INCREMENTO	PRESUPUESTO REFORMADO
PAI	108,564,366.08	20,659,270.15	129,223,636.23
OTROS GRUPOS	87,289,641.70	13,894,739.58	101,184,381.28
TOTAL	195,854,007.78	34,554,009.73	230,408,017.51

4. CONCLUSIONES:

- De acuerdo con los antecedentes planteados y el análisis efectuado, se requiere una reforma presupuestaria de USD 34'554.009,73, considerando un incremento en el Plan Anual de Inversión de USD 20'659.270,15 y en otros grupos presupuestarios USD 13'894.739,58.
- Una vez efectuado el procedimiento de reforma planteada, el Presupuesto Institucional ascendería a USD 230'408.017,51.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda presentar la Reforma planteada al Presupuesto 2024 a las instancias legislativas para su correspondiente tratamiento y aprobación.

DESARROLLO DEL DOCUMENTO			
Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Mgs. Darwin Villavicencio	Supervisor de Presupuesto	 Firmado electrónicamente por: DARWIN MAURICIO VILLAVICENCIO LEON	07/02/2024
Ing. María Belén Ayala	Coordinadora de Presupuesto	 Firmado electrónicamente por: MARIA BELEN AYALA CRUZ	
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO			
Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Mgs. Violeta Salazar	Directora Financiera	 Firmado electrónicamente por: VIOLETA MARIBEL SALAZAR MALDONADO	07/02/2024



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.